

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION LEASING FINANCIERO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: LAUDITH DUARTE BARRANCO
RADICADO: 68001310301120220003400

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que revisado el expediente se observa que no se puede validar la notificación personal efectuada a la demandada, por tanto, tampoco la que se adelantó mediante aviso, sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 4 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00034-00

Revisado el asunto de la referencia a efectos de proseguir con el trámite, observa el Despacho que, si bien el profesional del derecho que representa los intereses del extremo demandante incorporó documentos en aras de acreditar la notificación personal de la demandada LAUDITH DUARTE BARRANCO¹, en este punto, de conformidad con lo reglado en el inciso 3 del artículo 291 del Código General del Proceso “*la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...*” dicha comunicación no podrá entenderse como debidamente efectuada en razón a que se remitió a la dirección “*Calle 103 No. 13-31 Apartamento 402 Bucaramanga, Santander*”, la cual de acuerdo a las manifestaciones efectuadas en el marco del proceso no coincide con aquellas informadas por parte del extremo actor para efectuar comunicaciones a la pasiva.

Así las cosas, como quiera que las diligencias adelantadas para efectuar la notificación personal no serán tenidas en cuenta como válidas, no resulta necesario efectuar pronunciamiento alguno frente a las efectuadas conforme a lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso², las cuales a consecuencia se entenderán como no hechas.

En tal sentido, por lo anotado, será del caso REQUERIR al extremo demandante para que rehaga las diligencias de notificación a la demandada LAUDITH DUARTE BARRANCO siguiendo las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso y concordantes; advirtiéndole que si pretende hacer uso de una dirección diferente a las que previamente informó al Despacho menester es que la ponga en conocimiento de este a efectos de que sea avalada para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 035 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50127f6b3e9eb633f98a32aebdb43ebb117f36abad73daeae6e7a9026da15c7ba
Documento generado en 13/05/2022 08:59:43 AM

¹ Ver archivo 005 Cuaderno Principal

² Ver archivo 006 Cuaderno Principal

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION LEASING FINANCIERO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: LAUDITH DUARTE BARRANCO
RADICADO: 68001310301120220003400

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>